

SENTENCIA N°. 071

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores GLORIA PATRICIA GONZALEZ y CARMELO GONZALEZ ARACIL.

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, entre los esposos GLORIA PATRICIA GONZALEZ y CARMELO GONZALEZ ARACIL, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, admitida mediante auto No. 083 de fecha 10 de febrero de 2021, ordenándose la notificación personal al demandado GONZALEZ ARACIL, realizada a través del correo electrónico del demandado, y darle el traslado por el término de diez (10) días, sin que realizada pronunciamiento alguno.

En providencia No. 225 del 07 de abril de 2021, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se efectuó en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y artículo 108 del Código General del Proceso.

Vencido el término de la publicación realizada a través del registro de emplazamientos con que cuenta la página del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso, a través de auto No. 356 del 18 de mayo de 2021, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella el apoderado judicial de la señora GONZALEZ, quien presentó escrito contentivo del inventario y avalúo con activos y pasivos en cero; igualmente compareció el demandado, quien estando de acuerdo con el inventario presentado por el apoderado judicial, lo autorizo para que realizara la

partición, decretada dentro de la audiencia, y se procedió a designar al mismo apoderado como partidor.

El partidor el día 08 de junio del corriente año, presentó el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes relictos de que se trata este asunto.

Como quiera que las partes están representados por el partidor autorizado, se abstiene de dar traslado de la partición.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por el partidor en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores GLORIA PATRICIA GONZALEZ y CARMELO GONZALEZ ARACIL, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores GLORIA PATRICIA GONZALEZ y CARMELO GONZALEZ ARACIL, obrante en el folio 05497542 del 12 noviembre de 2009,

de la notaría primera de esta ciudad. Así como en los registros civiles de nacimientos de la señora Gloria Patricia, obrante a folio 9243744 de la Notaría Primera de Buga (V). Así como en el de nacimiento del señor GONZALEZ ARACIL. Librese el oficio correspondiente.

3º) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

WS

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACION</b><br/>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN<br/>ESTADO ELECTRONICO No. <u>049</u><br/>HOY, <u>01 JULIO 2021</u><br/>A LAS 07:00 A.M.<br/>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p> |
|---|

**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41f6a00402c0a08b8ad96d41c61fdf6ded83b8c989a076e9b6d6c25c992c755**  
Documento generado en 30/06/2021 01:55:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**